



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

**Reglamento General para la Elección de Representantes al
Consejo Superior de la PUCE**

Abril de 2024



CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO	5
CAPÍTULO II: DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES	5
CAPÍTULO III: DE LOS COMITÉS ELECTORALES.....	7
CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	8
CAPÍTULO V: DEL PROCESO ELECTORAL EN GENERAL	9
CAPÍTULO VI: DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN PARTICULAR	11
1.1 SECCIÓN I: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	11
1.2 SECCIÓN II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES TITULARES	13
1.3 SECCIÓN III: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	17
DISPOSICIÓN FINAL	18



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares “...tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que los docentes estarán representados en los organismos colegiados de cogobierno por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación de los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno “...será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno serán establecidos conforme a la regulación institucional, sin perjuicio de lo cual, los requisitos mínimos son:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.



Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación de los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno será del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto;

Que el Estatuto de la PUCE en su artículo 3 establece que la universidad se rige por diversos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna que dicte en ejercicio de su propia autonomía;

Que el artículo 8 del estatuto de la PUCE dispone que, como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con ese Estatuto, según se previene en el parágrafo 3 de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); y que según dicha ley orgánica, su cogobierno se hará con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en su dirección, conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad;

Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE establece que el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad, y que entre sus integrantes se cuenta con cuatro representantes de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores o sus respectivos suplentes;

Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE establece que “...*Los representantes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores serán elegidos en votación universal, directa y secreta de sus estamentos. Todas las elecciones se realizarán de conformidad con sus respectivos reglamentos.*

Los representantes de los profesores y trabajadores serán elegidos para un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una ocasión; el representante estudiantil será elegido para un período de un año.

El prorector y su suplente serán designados por el Gran Canciller de una terna propuesta por el Rector y durarán dos años en funciones.

Se garantizará la participación de todos los miembros de los respectivos estamentos, que de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tengan derecho a conformar el Consejo Superior.”

Que el artículo 16 del Estatuto de la PUCE en su literal b) establece como atribución del Consejo Superior de la Universidad, el aprobar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, el Plan Estratégico Institucional, las políticas generales, y los reglamentos generales, reformarlos e interpretarlos en forma auténtica;



Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal d) del artículo 4 que un Reglamento General es un *“Cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación reforma e interpretación es el Consejo Superior”*;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente

Reglamento General para la Elección de Representantes al Consejo Superior de la PUCE

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento general regula el proceso de elección de los representantes principales y suplentes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores de la PUCE a nivel nacional ante el Consejo Superior, máximo órgano colegiado de cogobierno de conformidad con la LOES, el Estatuto de la PUCE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones del presente reglamento general son de observancia y cumplimiento obligatorio para los miembros de la comunidad universitaria de la PUCE para los procesos de elección de representantes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO II: DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Artículo 3.- Elección de los representantes ante el Consejo Superior. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la PUCE, los representantes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores y sus respectivos suplentes, deben ser elegidos por votación universal, directa y secreta de cada uno de los estamentos. Estos procesos eleccionarios serán organizados por los respectivos Tribunales Electorales Nacionales y los Comités Electorales de cada Sede conformados por miembros de los respectivos estamentos de la PUCE.

Artículo 4.- De los Tribunales Electorales. El Consejo Superior conformará cada uno de los Tribunales Electorales para la elección de los representantes de los estamentos a su seno. Estos tribunales tendrán como finalidad la organización y supervisión de los



procesos eleccionarios, cuya transparencia garantizarán. Los Tribunales Electorales son la máxima autoridad en esta materia durante el período de elecciones.

Artículo 5.- Conformación de los Tribunales Electorales. Para la conformación de los tribunales electorales, los prorectores de las sedes designarán de entre los miembros de los respectivos estamentos a quienes podrán ser nombrados vocales principales y suplentes para representar a la sede en el correspondiente tribunal electoral. Los vocales de los tribunales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para el Tribunal Electoral para la elección de representantes de los estudiantes, el vocal principal y su suplente deberán haber superado al menos el 60% de los créditos requeridos para culminar sus respectivas carreras o programas;
- b) Para el Tribunal Electoral para la elección de representantes de los miembros del personal académico titular, el vocal principal y su suplente deberán ser profesores titulares con una dedicación de tiempo completo;
- c) Para el Tribunal Electoral para la elección de representantes de los trabajadores, el vocal principal y su suplente deberán ser trabajadores con contrato indefinido.

El Consejo Superior elegirá de entre los vocales principales designados a quienes presidirán los correspondientes Tribunales Electorales.

Los miembros de los Tribunales Electorales, no podrán participar como candidatos en el respectivo proceso electoral.

Artículo 6.- Atribuciones de los Tribunales Electorales.

- a) Convocar al correspondiente proceso eleccionario y establecer su cronograma en los términos y condiciones previstos en este reglamento general. El cronograma deberá contemplar la realización del acto electoral en el término de treinta días a partir de la publicación de la convocatoria al mismo;
- b) Nombrar el Comité Electoral de cada Sede;
- c) Elaborar el presupuesto para el proceso eleccionario y solicitar las asignaciones correspondientes a las respectivas direcciones financieras de cada Sede;
- d) Convocar a elecciones en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento;
- e) Conocer y resolver como única instancia las impugnaciones que se presenten respecto del proceso electoral.



- f) Proclamar los resultados definitivos a nivel nacional en la correspondiente acta y emitir los respectivos nombramientos de los representantes ante el Consejo Superior de la PUCE;
- g) Comunicar a la comunidad universitaria los resultados definitivos de las elecciones;
- h) Enviar al Consejo Superior un informe del proceso electoral en el término de siete días posteriores al mismo;
- i) Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones del presente reglamento, o las resoluciones adoptadas por el propio Tribunal;
- j) De ser necesario, emitir normas complementarias para el mejor desarrollo del proceso electoral;
- k) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente.

Artículo 7.- Sesiones válidas. Cada Tribunal Electoral sesionará válidamente de manera presencial o virtual con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, incluido el presidente o su suplente. Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El presidente convocará a la primera reunión del Tribunal Electoral en el término de tres días a partir de la notificación de su conformación, en dicha reunión se procederá a nombrar de entre sus miembros a un secretario que levantará las actas de las reuniones, redactará y dará trámite a la correspondencia interna y externa del Tribunal, dará fe de todos los actos que se den a lo largo del proceso y, conjuntamente con el presidente será el responsable de la custodia del expediente del proceso electoral hasta su entrega a la Secretaría General.

CAPÍTULO III: DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 8.- Conformación y funcionamiento de los Comités Electorales. Para la conformación de los comités electorales de cada estamento en la respectiva sede, el vocal del Tribunal Electoral designará a tres vocales principales con sus respectivos suplentes. Los vocales principales y suplentes de cada estamento cumplirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento general.

La primera reunión de los comités electorales será convocada por el Tribunal Electoral del respectivo estamento y en esta reunión el comité elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario.



El Comité Electoral de cada sede sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple.

Los miembros de los Comités Electorales de la Sede no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 9.- Atribuciones de los Comités Electorales de Sede. -

- a) Solicitar a la correspondiente Secretaría de cada Sede la nómina de estudiantes regulares matriculados para configurar los padrones electorales y publicarlos; en el caso de los profesores y de los trabajadores, solicitar a la instancia administrativa correspondiente, la nómina del personal académico y de trabajadores de la Sede que cuente con contrato indefinido de trabajo, para configurar los padrones electorales y publicarlos;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de rectificación del padrón electoral;
- c) Inscribir a los candidatos, en el formulario que el Comité preparará para el efecto;
- d) Conocer y calificar el cumplimiento de las acreditaciones de los candidatos para participar en el proceso electoral;
- e) Conocer y resolver, en única instancia, las impugnaciones que se presenten respecto de dichas candidaturas;
- f) Organizar las juntas receptoras del voto y nombrar a sus integrantes principales y suplentes;
- g) Proporcionar el material electoral a las juntas receptoras del voto;
- h) Instruir a los electores sobre el procedimiento de elección;
- i) Hacer los escrutinios de voto en forma pública inmediatamente después de concluido el proceso electoral;
- j) Consignar los resultados en la correspondiente acta e informar de los mismos al Tribunal Electoral;
- k) Presentar un informe del proceso al Tribunal Electoral en el término de dos días posteriores al mismo, adjuntando copia certificada de las actas respectivas;
- l) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente;
- m) Velar para que en todo el proceso se cumplan las disposiciones del presente reglamento y las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral;

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 10.- Conformación. Los Comités Electorales de Sede conformarán las juntas receptoras del voto que consideren necesarias de acuerdo al número de electores



habilitados en el padrón electoral. Cada junta estará integrada por dos vocales principales con sus respectivos suplentes, que cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento. Cada Comité Electoral designará los vocales que actuarán como presidentes y secretarios de las Juntas Receptoras del Voto.

Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 11.- Atribuciones y deberes de las juntas receptoras del voto

- a) Instalarse y elaborar el acta de apertura del proceso, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y conforme al instructivo correspondiente emitido por el Tribunal Electoral;
- b) Utilizar para el proceso electoral, los medios físicos o electrónicos proporcionados por el Comité Electoral de Sede;
- c) Verificar a través de los medios físicos o electrónicos proporcionados, la identidad de los electores y recibir su voto en el lugar y hora señalados para el efecto por el Comité Electoral de Sede;
- d) Garantizar el carácter secreto e individual del voto;
- e) Al culminar la jornada electoral, redactar el acta de cierre, y, de ser procedente sellar la urna y entregarla inmediatamente al Comité Electoral de Sede.

CAPÍTULO V: DEL PROCESO ELECTORAL EN GENERAL

Artículo 12.- De la convocatoria. Cada Tribunal Electoral, de manera independiente, convocará al correspondiente proceso electoral en el término de tres días, contados desde el momento en que se realice su primera sesión. La convocatoria estará firmada por su presidente y su secretario, y deberá contener:

- a) Día, hora, lugar y medio físico o electrónico en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b) Los requisitos que deben cumplir los candidatos a representantes ante el Consejo Superior, de conformidad con los artículos pertinentes de este reglamento general;
- c) Los documentos que deban ser entregados para la presentación de candidaturas;
- d) El lugar y el plazo de entrega de los documentos para la presentación de candidaturas, con señalamiento exacto del día y la hora;



e) El plazo de presentación de impugnaciones a las candidaturas.

Artículo 13.- Del padrón electoral. Los Comités Electorales de cada Sede publicarán el padrón electoral a través de medios físicos o electrónicos, en el término de cinco días posteriores a la convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Electoral.

Los miembros del estamento correspondiente en la Sede que no consten en el padrón, podrán presentar un pedido de aclaración al respectivo Comité Electoral, en el término de dos días contados desde la publicación del padrón electoral. El Comité Electoral de la Sede emitirá su dictamen en el término de un día.

Artículo 14.- De la presentación de candidaturas. Las candidaturas para terciar en el proceso electoral serán presentadas ante el respectivo Comité Electoral en el término de ocho días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Presentadas las candidaturas, el correspondiente Comité Electoral de la Sede verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, en el término de dos días y publicará la lista de candidaturas calificadas.

Artículo 15.- De las impugnaciones. Al siguiente día laborable de la publicación de las candidaturas calificadas, el correspondiente Comité Electoral de cada Sede, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso electoral, se instalará en sesión permanente de 9h00 a 17h00 para recibir en audiencia pública las eventuales impugnaciones. Este período podrá ser ampliado a criterio del propio Comité por un día más. Toda impugnación deberá estar respaldada con pruebas y el Comité decidirá sobre ellas en la misma sesión. Su resolución será inapelable.

Artículo 16.- De la nómina de elegibles. Al siguiente día hábil de quedar cerrado el proceso de impugnaciones, el correspondiente Comité Electoral de la Sede publicará la nómina definitiva de candidatos debidamente calificados para terciar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Del deber y derecho del voto. El sufragio es un deber y un derecho de los estudiantes, profesores titulares y trabajadores de la PUCE. El voto será personal, secreto, universal y obligatorio. El voto se hará de manera presencial o virtual a través de los medios señalados por los Comités Electorales de Sede.

Artículo 18.- Sanción por no votar y justificación. El voto es obligatorio. Quienes no ejercieren su derecho al voto, serán sancionados con la prohibición de participar como candidatos en el próximo proceso electoral para elegir representante ante el Consejo



Superior de su estamento, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, presentada en el término de dos días contados a partir de la fecha de la elección.

La lista de electores sancionados deberá ser entregada por los Comités Electorales de la Sede al Tribunal Electoral con el informe final.

Artículo 19- Informe al Consejo Superior. En el término de siete días después de haberse celebrado las elecciones, el correspondiente Tribunal Electoral enviará su informe con el expediente completo del proceso al Consejo Superior para su conocimiento.

CAPÍTULO VI: DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN PARTICULAR

1.1 SECCIÓN I: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20.- Número. En el proceso electoral se elegirá un representante principal de los estudiantes de la PUCE al Consejo Superior y su respectivo suplente.

Artículo 21.- De los electores. Tendrán derecho a voto todos los estudiantes regulares y no regulares de la PUCE que consten en el padrón debidamente validado.

Los estudiantes de la PUCE que al momento de la votación pertenezcan a más de un estamento, constarán únicamente en el padrón de aquel al que corresponda su vinculación principal a la PUCE.

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a representante estudiantil

- a) Ser estudiante de la PUCE al momento de inscribir su candidatura;
- b) Estar en goce de los derechos de participación conforme a lo establecido en la Constitución de la República;
- c) Acreditar un PGA global equivalente a muy bueno o superior;
- d) Haber aprobado, al momento de la calificación como candidato, al menos el 50% de los créditos requeridos para culminar su plan de estudios;
- e) Presentar un plan de trabajo de conformidad a lo establecido en la LOES;
- f) No registrar sanciones en su historial académico al momento de la inscripción de su candidatura;
- g) Haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas.



Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior de la PUCE, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión de manera consecutiva o no.

La candidatura para representante de los estudiantes ante el Consejo Superior será presentada de manera individual en el formulario que para el efecto se haya establecido.

Artículo 23.- Papeleta de votación. El Tribunal Electoral elaborará las papeletas de votación físicas o virtuales en las cuales constarán todos los candidatos calificados.

Artículo 24.- Forma de votar. Los electores deberán votar por un solo candidato.

Artículo 25.- De los votos válidos, nulos y blancos. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Así mismo se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada uno de los candidatos.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulta imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, el haber contravenido lo dispuesto en el artículo 22, o haber optado por el voto nulo a través de los medios electrónicos.

El voto en blanco es aquel en el que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad o haber optado por el voto en blanco a través de los medios electrónicos.

Artículo 26. Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Comité Electoral de la Sede. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

En cada Sede, el escrutinio será hecho por el Comité Electoral de la Sede y el acta será enviada por vía electrónica al Tribunal Electoral para el cómputo final, el mismo día del escrutinio. Las actas y documentos de respaldo se enviarán al Tribunal Electoral en el término de dos días posteriores a la elección.

Artículo 27.- Proclamación de resultados. El Tribunal Electoral proclamará como vocal principal al candidato más votado de todas las sedes y como su suplente al segundo más



votado de una sede distinta a la cual pertenece el principal y procederá a emitir sus nombramientos en el término de tres días posteriores a la proclamación de resultados. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo.

1.2 SECCIÓN II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Artículo 28.- Número. En el proceso electoral se elegirán cuatro representantes de los profesores titulares de la PUCE al Consejo Superior con sus respectivos suplentes con el siguiente detalle:

- a) Dos representantes principales y sus respectivos suplentes por la Sede Quito;
- b) Un representante principal y su respectivo suplente por las Sedes Ibarra, Ambato y Amazonas; y
- c) Un representante principal y su respectivo suplente por las Sedes Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Manabí.

Artículo 29.- De los electores. Tendrán derecho a voto los miembros del personal académico de la PUCE titulares que tengan contrato indefinido con la PUCE.

Los profesores titulares de la PUCE que al momento de la votación pertenezcan a más de uno de los estamentos, constarán únicamente en el padrón de aquel al que corresponda su vinculación principal a la PUCE.

Artículo 39.- Requisitos para ser candidato a representante de los profesores. Los requisitos para ser candidato son:

- a) Ser profesor titular de la PUCE con dedicación a tiempo completo al menos los últimos dos años;
- b) Estar en goce de los derechos de participación conforme a lo establecido en la Constitución de la República;
- c) Tener contrato indefinido con la PUCE, con al menos 7 años de relación laboral;
- d) No registrar sanciones en su historial laboral de la PUCE;
- e) Tener un promedio de al menos el 85% en las evaluaciones de sus últimos cuatro períodos académicos;
- f) Haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas.

Los representantes de los profesores titulares ante el Consejo Superior de la PUCE durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión de manera continua o discontinua.



Las candidaturas para representantes de los profesores titulares ante el Consejo Superior serán presentadas en binomios integrados por un vocal principal y un suplente, en el formulario que para el efecto se haya establecido. Se respetará la paridad de género en la conformación del binomio.

Artículo 40.- Papeleta de votación. Los Comités Electorales de Sede elaborarán las papeletas de votación físicas o virtuales en las cuales constarán los candidatos calificados.

En cada papeleta se deberá indicar el número de binomios elegibles por circunscripción regional, como sigue:

- a) En la Sede Quito se deberá elegir a dos representantes con sus respectivos suplentes;
- b) En la circunscripción que comprende a las sedes de Ambato, Ibarra y Amazonas, se deberá elegir un representante con su respectivo suplente;
- c) En la circunscripción que comprende a las Sedes de Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí, se deberá elegir un representante con su respectivo suplente;

En las circunscripciones que constan en los literales b) y c) de este artículo, los binomios deberán estar conformados por candidatos de dos Sedes distintas.

Artículo 41.- Forma de votar. Los electores de la Sede Quito podrán votar por dos binomios y los electores de las otras Sedes acorde a su circunscripción, deberán votar por un binomio.

Artículo 42.- De los votos válidos, nulos o en blanco. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Asimismo, se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada binomio.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, haber contravenido lo dispuesto en el artículo 41 del presente reglamento o haber optado por el voto nulo a través de los medios electrónicos.



Voto en blanco es aquel en que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad o haber optado por el voto en blanco a través de los medios electrónicos.

Artículo 46.- Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Comité Electoral de Sede. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

En cada Sede, el escrutinio será hecho por su Comité Electoral y el acta de escrutinio será enviada por vía electrónica al Tribunal Electoral para el cómputo final, el mismo día del escrutinio. Las actas y documentos de respaldo se enviarán al Tribunal Electoral en el término de dos días posteriores a la elección.

Artículo 47.- Proclamación de resultados. Serán ganadores los binomios que obtengan el mayor número de votos válidos en el respectivo orden. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo. El Tribunal Electoral proclamará los ganadores y procederá a emitir los nombramientos de los cuatro representantes del personal académico, principales y suplentes, en el término de tres días posteriores al acto electoral.

1.3 SECCIÓN III: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 48.- Número. En el proceso electoral se elegirá un representante principal de los trabajadores de la PUCE al Consejo Superior y su respectivo suplente.

Artículo 49.- De los electores. Tendrán derecho a voto todos los trabajadores de la PUCE que tengan contrato indefinido.

Los trabajadores de la PUCE que al momento de la votación pertenezcan a más de un estamento, constarán únicamente en el padrón del estamento al que corresponda su vinculación principal con la PUCE.

Artículo 50.- Requisitos para ser candidato a representante de los trabajadores.

- a) Ser trabajador de la PUCE con contrato indefinido;
- b) Estar en goce de los derechos de participación conforme a lo establecido en la Constitución de la República;
- c) Tener relación laboral de 7 años o más con la PUCE;
- d) No registrar sanciones en su expediente laboral;



- e) Tener un promedio de al menos el 85% en sus dos últimas evaluaciones;
- f) Haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas.

Los representantes de los trabajadores de la PUCE, principal y suplente, ante el Consejo Superior durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión de manera continua o discontinua.

La candidatura para representante de los trabajadores ante el Consejo Superior será presentada de manera individual, en el formulario que para el efecto se haya establecido.

Artículo 51.- Papeleta de votación. El Tribunal Electoral elaborará las papeletas de votación físicas o virtuales en las cuales constarán todos los candidatos calificados.

Artículo 52.- Forma de votar. Los electores deberán votar por un solo candidato.

Artículo 53.- De los votos válidos, nulos y blancos. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Asimismo, se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada candidato.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, o el haber contravenido lo dispuesto en el artículo 52, o haber optado por el voto nulo a través de los medios electrónicos.

El voto en blanco es aquel en el que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad o haber optado por el voto en blanco a través de los medios electrónicos.

Artículo 54. Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Comité Electoral de Sede. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

En cada Sede, el escrutinio será hecho por su Comité Electoral de Sede y el acta será enviada por vía electrónica al Tribunal Electoral para el cómputo final, el mismo día del



escrutinio. Las actas y documentos de respaldo se enviarán al Tribunal Electoral en el término de dos días posteriores a la elección.

Artículo 55.- Proclamación de resultados. El Tribunal Electoral proclamará como vocal principal al candidato más votado de todas las sedes y como su suplente al segundo más votado de otra sede distinta a la cual pertenece el principal y procederá a emitir sus nombramientos en el término de tres días posteriores a la proclamación de resultados. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para estos procesos electorales las Direcciones Financieras de las Sedes deberán asignar una partida presupuestaria.

SEGUNDA. La Secretaría General de la PUCE mantendrá el registro de las fechas de elección de los representantes de los estamentos ante el Consejo Superior y notificará el vencimiento de los periodos de representación al mismo con al menos tres meses de anticipación.

TERCERA. La posesión de los representantes de los estamentos ante el Consejo Superior se realizará en la siguiente reunión ordinaria del órgano colegiado posterior a la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la primera elección de los representantes de los tres estamentos luego de la aprobación del presente reglamento general, el requisito de haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas, no se tomará en cuenta para la inscripción de candidaturas y deberá cumplirse hasta antes de la posesión de los representantes. El secretario del Consejo Superior verificará este cumplimiento para la entrega de las credenciales correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga la Normativa para la Elección de Representantes de los Estudiantes al Consejo Superior de la PUCE emitida el 19 de octubre de 2016.

SEGUNDA. Se deroga la Normativa para la Elección de Representantes de los Graduados de la PUCE emitida el 19 de octubre de 2016.



TERCERA. Se deroga la Normativa para la Elección de Representantes del Personal Académico Consejo Superior y al Consejo Académico al Consejo Superior de la PUCE emitida el 25 de febrero de 2019.

CUARTA. Se deroga la Normativa para la Elección de Representantes de los Trabajadores al Consejo Superior de la PUCE emitida el 25 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia con su publicación en la “Gaceta de la PUCE”.

CERTIFICACIÓN. – En mi calidad de Secretario del Consejo Superior, certifico que el presente Reglamento General para la Elección de Representantes al Consejo Superior fue analizado y aprobado en sesión ordinaria llevada a cabo el 10 de abril de 2024.

Dr. Alex Fabricio Jaramillo

SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PUCE

